

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Abril Primero (01) de Dos Mil Veintidós (2022).

INCIDENTE DE DESACATO

ACCIONANTE: ALBERTO PADILLA SARMIENTO

ACCIONADO: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y  
MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR, USPEC y CONSORCIO FONDO DE  
ATENCION EN SALUD PPL  
Radicación 2019-00104-00.

PROVIDENCIA: NOTIFICACIÓN FALLO TUTELA.

Previo a iniciar el trámite al INCIDENTE DE DESACATO presentado por el señor ALBERTO PADILLA SARMIENTO, en virtud de la omisión a la orden impartida en el fallo de tutela proferido por este Despacho Judicial, en fecha 22 de Abril de 2019, se procederá a notificar mediante Oficio, la parte resolutive del fallo en mención, tal como lo estableció la Corte Suprema de Justicia en auto del 7 de Marzo de 2013. exp. 0500122030002012-00740-01. Magistrado Ponente Fernando Giraldo Gutiérrez.

Así las cosas, comuníquese a la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, que mediante fallo de tutela adiado Veintidós (22) de Abril de 2022, este despacho judicial resolvió: *“Tutelar los derechos invocados por el señor ALBERTO PADILLA SARMIENTO, por lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia. SEGUNDO: En consecuencia, este Despacho le ordenará al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR-CESAR, a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC) y al CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL, para que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, realicen todas las gestiones necesarias para que el tutelante reciba el servicio médico que éste requiere, y de esta manera se logre disminuir el mal estado de salud que manifiesta padecer el señor ALBERTO PADILLA SARMIENTO, en el sentido expuesto en parte motiva de esta providencia. TERCERO: De no ser impugnada esta providencia, remítase el expediente que la contiene a la Corte Constitucional para una eventual revisión. CUARTO: Notifíquese a las partes el presente fallo por el medio más expedito”*.

Conforme a lo anterior, requiérase al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR, CESAR, a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC) y al CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL, a fin de que en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, informen a este despacho judicial, las razones del por qué no han dado cumplimiento a la orden judicial antes descrita, contrario sensu, acrediten dicho cumplimiento, so pena de iniciar el trámite incidental promovido en su contra. Así mismo informen, de manera individualizada la persona encargada de dar cumplimiento a la prenombrada orden de tutela y quién es su superior

jerárquico, indicando su nombre completo, número de identificación y cargo que ocupa dentro de la entidad. Oficiese por Secretaría de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ASTRID ROCIO GALESO MORALES  
JUEZ**

INCIDENTE DE DESACATO  
RADICADO: 2019-00104-00

**Firmado Por:**

**Astrid Rocio Galeso Morales**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**616a8b42f703e3694bfbeb92c73458b478a8f1046726ce96053b51dd079325f8**

Documento generado en 01/04/2022 04:01:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**